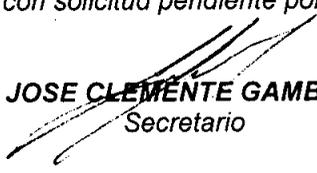


SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. ACCIÓN POPULAR No. 11001333101220070031900

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la acción popular de la referencia con solicitud pendiente por resolver.


JOSE CLEMENTE GAMBOA
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO:	1217
PROCESO :	ACCION POPULAR
RADICACIÓN No.:	11001333101220070031900
ACCIONANTE:	FUNDACION CIVICA
ACCIONADOS:	DAPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, MINISTERIO DE CULTURA Y OTROS

Bogotá D.C., veintidós de mayo de dos mil diecisiete

En audiencia de verificación de cumplimiento celebrada el ocho de marzo hogaño se impuso a las entidades, entre otras obligaciones, la asignación de un Ente Gestor, ante lo cual estas solicitaron un plazo de **dos meses** para dar cumplimiento a dicha orden, término concedido por el Despacho y que venció el pasado 8 de mayo

En este punto sería del caso entrar a comprobar el acatamiento de la referida orden, no obstante, con memorial radicado el 28 de abril la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, informa que ha adelantado tres reuniones interinstitucionales donde se concluyó que para designar de manera exitosa el Ente Gestor, se debe surtir un proceso de análisis y una planificación donde confluyan varias entidades con miras elegir a quien permita un desarrollo institucional del Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil. En consecuencia, solicita la prórroga del plazo otorgado inicialmente por un periodo igual.

Atendiendo los argumentos expuestos por la referida entidad, encuentra el Despacho que la petición efectuada es procedente, por tanto, **SE**

PRORROGA POR EL TERMINO DE DOS MESES el plazo para la asignación de un Ente Gestor dentro del proceso de restauración y recuperación del Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.

De otro lado, en memoriales de 13 de marzo y 03 de mayo de 2017, el Departamento Nacional de Planeación solicita se aclare lo dispuesto en la audiencia celebrada el 8 de marzo de 2017, donde el Despacho determinó que:

“(...)El Departamento Nacional de Planeación de conformidad con sus funciones está en la obligación de incluir dentro del Plan Nacional de Desarrollo el proyecto de restauración y conservación del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, para lo cual debe coordinar con los prenombrados Ministerios, así como con la Junta de Conservación y el Ente Gestor, la correcta formulación de planes y metodologías fijadas que permitan la priorización de los recursos a invertir en dicho proyecto (...)”

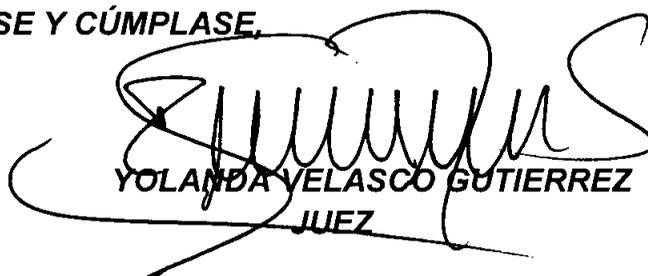
Lo anterior se sustenta en los mismos argumentos expuestos ante esta judicatura en la referida audiencia, donde los representantes señalaron que la entidad es un órgano de planeación y no de ejecución, aseverando que la función que le corresponde es definir y coordinar la priorización de recursos en el Plan Nacional de Desarrollo, tratando en el mismo de manera concreta las obra del HSJD, para que los ministerios prioricen su inversión en este asunto, siempre sujeto al Plan de Gobierno que formule el presidente de la República.

Explicaciones que fueron acogidas por esta juzgadora para imponer el deber de coordinar con los Ministerios, así como con la Junta de Conservación y el Ente Gestor, la correcta formulación de planes y metodologías fijadas que permitan la priorización de los recursos a invertir en dicha restauración y conservación del Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, dentro del ámbito de su competencia atendiendo los principios de coordinación y colaboración en procura del cumplimiento de los fines estatales. Es decir que deberá prestar su apoyo y orientación a los entes aquí implicados a efectos de facilitarles la consecución de los recursos.

En este sentido, toda vez que la decisión objeto de la aclaración tuvo como fundamento lo aducido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP)

en la diligencia de 8 de marzo de 2017 y en el escrito presentado dicha entidad no esgrime nuevas manifestaciones, **SE NIEGA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN** deprecada por el DNP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

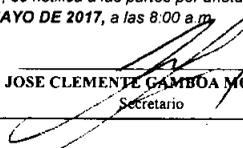

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 23 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario